

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1310/2015</b>	Jorge Soto	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 02/Diciembre/2015
-----------------------------------------------	------------	-----------------------------------------------

Ente Obligado: Sistema de Transporte Colectivo

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Gestione la solicitud de información ante las unidades administrativas competentes para pronunciarse respecto del contenido del boletín STC/094/2015, a fin de emitir una nueva respuesta en la que atienda lo requerido consistente en: *“Todos los documentos técnicos, económicos, oficiales y detallados, que soportan el boletín de prensa STC/094/2015 respecto de las declaraciones e información dadas a conocer por el titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro”* (sic); proporcionando la información requerida, o en su caso siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal; haciendo las aclaraciones que haya a lugar.

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

JORGE SOTO

**ENTE OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1310/2015**

En México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil quince.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1310/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jorge Soto, en contra de la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El veintiuno de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0325000080315, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

*“copia de todos los documentos técnicos, económicos, oficiales y detallados, que soportan este boletín de prensa y las declaraciones e información del titular del STC Metro” (sic)*

A la solicitud de información, el particular adjuntó copia simple del Boletín de prensa STC/094/2015, titulado *“Entrega Jorge Gaviño Ambriz diagnóstico del Sistema de Transporte Colectivo”*.

II. El veintidós de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, previa ampliación del plazo de respuesta, el Ente Obligado notificó un oficio sin número de la misma fecha, mediante el cual emitió la siguiente respuesta:

“...  
*En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el folio número 0325000080315, en el que requiere lo siguiente:*



[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

*Por lo anterior, se hace de su conocimiento que esta Oficina de Información Pública envió el oficio CJ/SELIP/OIP/466 de fecha 18 de septiembre de 2015 al Ing. Jorge Javier Jiménez Alcaraz, Subdirector General de Mantenimiento, a fin de que remitiera la información requerida en su solicitud de mérito.*

*En tal virtud, se informa que el día de hoy 22 d septiembre de 2015, la Subdirección General de Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo, por conducto del Licenciado Alejandro Hernández, personal adscrito a esa Área Administrativa, envía en cinco fojas útiles la información solicitada.*

*Asimismo, por oficio DM/11000/663/15 de fecha 21 de septiembre de 2015, el C. Rodolfo Mondragón Monroy, Encargado de la Dirección de Medios del Sistema de Transporte Colectivo, señala lo siguiente:*

*'...tengo a bien informar a usted que el proceso para la elaboración de un comunicado es el siguiente:*

*Se envía a un reportero a cubrir el evento.*

*El reportero graba las palabras de las personas que hablan durante el evento, en otras ocasiones el área que prepara el material para la conferencia proporciona al reportero el material que va a ser leído por el funcionario.*

*En la oficina el reportero transcribe el audio de la conferencia de prensa.*

*El reportero arma el comunicado de prensa conforma a lo gravado en el evento.*

*En el caso del comunicado del día 11 de agosto de 2015 titulado "EMITE JORGE GAVIÑO AMBRIZ DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO" se adjunta en PDF la transcripción de la conferencia de prensa.  
..." (sic)*

A dicho oficio, el Ente Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- II. Objetivo; V. Estrategia de operación en estaciones; VI. Estrategia de operación en trenes; y descripción de los trabajos por ejecutar, como se muestra a continuación:



**II. OBJETIVO**



Evitar la entrada a Bocineros, Vendedores de Vagón y Pasilleros, en las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, asegurándolos y poniéndolos a disposición de la autoridad competente.



**EN LOS PASILLOS:**

A partir de las 05:00 horas se apostará un tercer filtro de policía complementaria acompañada de vigilantes, que realizarán ROMONES por todos los pasillos de la estación con el fin de identificar y desahogar a vendedores y fundamentalmente a **BOCINEROS**.

Su misión será remitir ante la autoridad de Justicia cívica a los comerciantes y sus mercancías. En su caso, ante la Representación Social que corresponda.



**EN LOS ANDENES:**

A partir de las 05:00 horas se apostará un cuarto filtro de contención integrado por policías complementarias y vigilantes del STC, quienes realizarán PATRULLAJE PL.A TIERRA en los andenes.

Su misión será remitir ante la autoridad de Justicia Cívica a los comerciantes y sus mercancías. En su caso, ante la Representación Social que corresponda.






### V. ESTRATEGIA DE OPERACIÓN EN ESTACIONES

**EN LAS ENTRADAS DE CADA ESTACIÓN**

A partir de las 05:00 horas se apostarán elementos de la policía complementaria en las entradas de cada una de las estaciones del STC-METRO.

Las estaciones consideradas como puntos rojos, serán reforzadas con mayor estado de fuerza para ejecutar en ellas el dispositivo "CERO TOLERANCIA".

Su misión será inhibir la entrada de los denominados **BOCINEROS** a las instalaciones, exhortándolos que se retiren. En caso contrario se aplicará la norma correspondiente.



**EN LOS TURQUETES:**

A partir de las 05:00 horas se apostará un refuerzo policial en los torniquetes de cada estación, acompañados de personal de vigilancia de la Gerencia de Seguridad Institucional del STC.

Su misión será desahogar de las instalaciones a todo vándalo informal y en especial a los denominados **BOCINEROS**.






### VI. ESTRATEGIAS DE OPERACIÓN EN TRENES

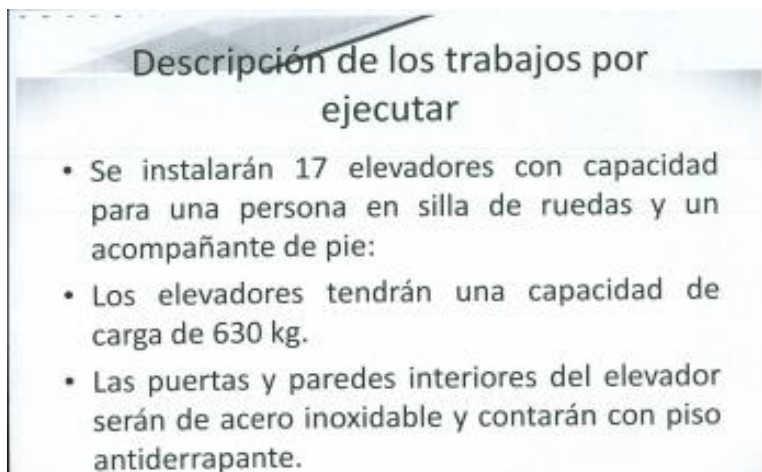
Respecto del trabajo en trenes estará alerta de que los oficiales ingresen y verifiquen la no presencia de **BOCINEROS** o de personas que se encuentren agrediendo al comercio informal, inválidos en primera instancia a desahogar de la conducta y a retirarse de las instalaciones. En caso contrario estará alerta de que el personal de policía complementaria aplique los protocolos de respuesta vigentes para tal efecto.

Al inicio del dispositivo y a indicaciones del Coordinador General, el personal participante se dividirá en dos grupos de la siguiente manera:

**GRUPO 1**  
Detección e intervención para los espacios libres de movilidad.

**GRUPO 2**  
Apoyo y contención.

1. El asegurado y la mercancía asegurada serán trasladados para ser presentados ante la autoridad competente.
2. Durante el desarrollo del dispositivo se deberá tener un especial cuidado a los grupos vulnerables respetando en todo momento los Derechos Fundamentales y los protocolos de actuación emitidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
3. En caso de ocurrir actos violentos se deberá salvaguardar la integridad física de los usuarios del STC Metro, para evitar que sean agredidos durante el desarrollo del dispositivo.
4. La Subsecretaría de Operación Policial proporcionará elementos necesarios, así como las unidades que considere necesarias para el traslado de los involucrados ante las autoridades correspondientes.
5. El personal formal que participe deberá de llevar a cabo las actividades propias de su género.



- Transcripción de la conferencia de prensa en documento titulado *“Diagnóstico del Sistema de Transporte Colectivo Metro Ciudad de México. Agosto 2015”*.

III. El veintitrés de septiembre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

- El Ente Obligado no entregó lo que se requirió, que eran los documentos oficiales que soportaban sus declaraciones.

IV. El veintiocho de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *“INFOMEX”* a la solicitud de información y las documentales que ofreció.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. El trece de octubre de dos mil quince, a través del oficio OIP/592 de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que reiteró en todos sus términos la respuesta proporcionada al particular.

VI. El dieciséis de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El once de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que así lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



**VIII.** El veinticinco de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, se decretó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, asimismo se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones





I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual indica:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“Todos los documentos técnicos, económicos, oficiales y detallados, que soportan el boletín de prensa STC/094/2015 respecto de las declaraciones e información dadas a conocer por el titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro”. (sic)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Dirección de Medios</b></p> <p>“El proceso para la elaboración de un comunicado es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se envía a un reportero a cubrir el evento.</li> <li>• El reportero graba las palabras de las personas que hablan durante el evento, en otras ocasiones el área que prepara el material para la conferencia proporciona al reportero el material que va a ser leído por el funcionario.</li> <li>• En la oficina el reportero transcribe el audio de la conferencia de prensa.</li> <li>• El reportero arma el comunicado de prensa conforma a lo gravado en el evento.</li> </ul> <p>En el caso del comunicado del día 11 de agosto de 2015 titulado ‘EMITE JORGE GAVIÑO AMBRIZ DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO’ se adjunta la transcripción de la conferencia de prensa en documento titulado ‘Diagnóstico del Sistema de Transporte Colectivo Metro Ciudad de México.</p>	<p><b>Único.</b> El Ente Obligado no entregó lo que se requirió, que eran los documentos oficiales que soportaban el boletín de prensa.</p>



	<p>Agosto 2015'..." (sic)</p> <p><b>Subdirección General de Mantenimiento</b></p> <p><i>"Remitió: II. Objetivo; V. Estrategia de operación en estaciones; VI. Estrategia de operación en trenes y; descripción de los trabajos por ejecutar..." (sic)</i></p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", de las generadas por el Ente Obligado como respuesta a la solicitud de información, así como del "Acuse de recibo de recurso de revisión", todos del sistema electrónico "INFOMEX".

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de*



*legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.*

*Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad del acto impugnado, reiterando en todos sus términos la respuesta emitida.

Expuestas en las posturas de las partes, se procede a entrar al estudio del único agravio manifestado por el recurrente.

En tal virtud, en su **único agravio** el recurrente se inconformó con la respuesta emitida, manifestando que el Ente Obligado no entregó lo que se requirió, que eran los documentos oficiales que soportan el boletín de prensa.

De ese modo, del estudio a la respuesta impugnada, se observa que el Ente Obligado, por conducto de la Dirección de Medios, informó el proceso para la elaboración de un comunicado, siendo el siguiente:

- Se envía a un reportero a cubrir el evento.
- El reportero graba las palabras de las personas que hablan durante el evento, en otras ocasiones el área que prepara el material para la conferencia proporciona al reportero el material que va a ser leído por el funcionario.



- En la oficina el reportero transcribe el audio de la conferencia de prensa.
- El reportero arma el comunicado de prensa conforma a lo gravado en el evento.

En este sentido, señaló que en el caso del comunicado del once de agosto de dos mil quince, titulado *“EMITE JORGE GAVIÑO AMBRIZ DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO”* se adjuntó la transcripción de la conferencia de prensa en el documento titulado *“Diagnóstico del Sistema de Transporte Colectivo Metro Ciudad de México. Agosto 2015”*.

Por su parte, la Subdirección General de Mantenimiento remitió un documento que contiene: II. Objetivo; V. Estrategia de operación en estaciones; VI. Estrategia de operación en trenes, y descripción de los trabajos por ejecutar, como se muestra a continuación:






---

**EN LOS PASILLOS:**

A partir de las 05:00 horas se apostará un leonero filtro de policía complementaria acompañada de vigilantes, qui realizarán **FOCONEOS** por todos los pasillos de la estación con el fin de identificar y desalojar a vendedores y fundamentalmente a **BOCINEROS**.

Su misión será remitir ante la autoridad de Justicia cívica a los comerciantes y sus mercancías. En su caso, ante la Representación Social que corresponda.



**EN LOS ANDENES:**

A partir de las 05:00 horas se apostará un cuarto filtro de contención integrado por policías complementarias y vigilantes del STC, quienes realizarán **PATRULLAJE PLATA TIERRA** en los andenes.

Su misión será remitir ante la autoridad de Justicia Cívica a los comerciantes y sus mercancías. En su caso, ante la Representación Social que corresponda.






---

**V. ESTRATEGIA DE OPERACIÓN EN ESTACIONES**

**EN LAS ENTRADAS DE CADA ESTACIÓN:**

A partir de las 05:00 horas se apostarán elementos de la policía complementaria en las entradas de cada una de las estaciones del STC-METRO.

Las estaciones, consideradas como puntos rojos, serán reforzadas con mayor estado de fuerza para ejecutar en ellas el dispositivo **"CERRO TOLERANCIA"**.

Su misión será inhibir la entrada de los denominados **BOCINEROS** a las instalaciones, exhortándolos que se retiren. En caso contrario se aplicará la fuerza correspondiente.

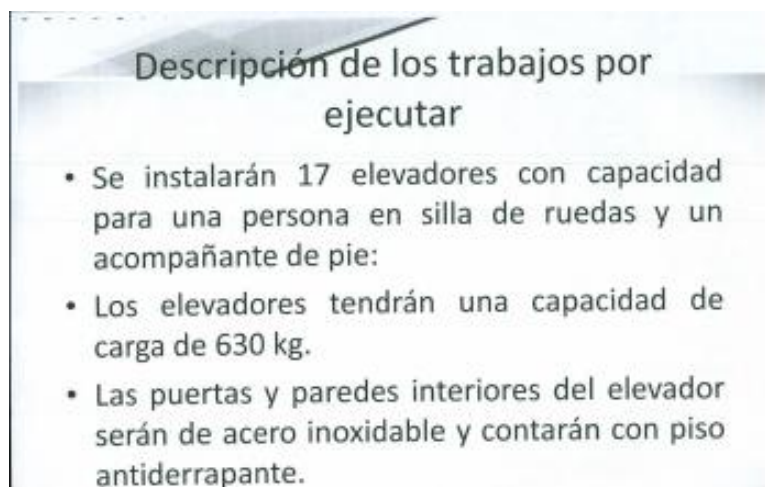


**EN LOS TURQUETES:**

A partir de las 05:00 horas se apostará un refuerzo policial en los torniquetes de cada estación, acompañados de personal de vigilancia de la Gerencia de Seguridad Institucional del STC.

Su misión será desalojar de las instalaciones a todo vendedor informal y en especial a los denominados **BOCINEROS**.





Una vez precisado lo anterior, cabe recordar que el particular requirió **todos los documentos técnicos, económicos, oficiales y detallados, que soportan el boletín de prensa STC/094/2015** respecto de las declaraciones e información dadas a conocer por el titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro.



Al respecto, del boletín de prensa STC/094/2015, publicado el once de agosto de dos mil quince en el portal oficial<sup>1</sup> del Sistema de Transporte Colectivo y titulado “*Entrega Jorge Gaviño Ambriz diagnóstico del Sistema de Transporte Colectivo*”, se desprende el siguiente contenido:

“ ...

**ENTREGA JORGE GAVIÑO AMBRIZ DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

*El Director General del Sistema de Transporte Colectivo, Jorge Gaviño Ambriz, presentó en conferencia de prensa, el diagnóstico y las estrategias de trabajo de su administración, comprometidas al momento de asumir el cargo. Subrayó que las líneas de acción están centradas en la seguridad y calidad del servicio a los usuarios del Metro; así como, en una administración transparente y eficaz de los recursos, las cuales responden a las directrices marcadas por el Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera.*

*El titular del STC recordó que, desde hace dos décadas, el Metro capitalino, que en breve cumplirá 46 años de servicio ininterrumpido, se mantiene entre los cuatro transportes en su tipo, más importantes del mundo, tanto por la longitud de su red, como por la cantidad de pasajeros que transporta.*

*Gaviño Ambriz desatacó los proyectos de expansión de algunas de sus Líneas, que habrán de conectarse a otros modos de transporte, como son, el caso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y la terminal del Ferrocarril Interurbano México-Toluca, además de la prolongación de la Línea A, hasta Chalco.*

*Lo anterior, detalló el Director General del STC, hace necesaria la realización de un nuevo y dinámico Plan Maestro del Metro, que oriente el desarrollo de la red en el corto, mediano y largo plazos, integrando todas las variables del desarrollo regional y metropolitano. Para actualizar el Plan Maestro de 1999, se trabajará conjuntamente con la Secretaría de Movilidad.*

*Jorge Gaviño reconoció la antigüedad y obsolescencia de las instalaciones fijas y del material rodante del Metro. Citó que las tres primeras Líneas de la Red, ya cumplieron 45 años de servicio, y que la mayoría de los 390 trenes, férreos y neumáticos, que integran el parque vehicular, son modelos antiguos.*

*También subrayó la carencia de una planeación estratégica en la renovación de trenes, debido a la escasez de los presupuestos asignados y a la decisión de rehabilitar trenes viejos en lugar de sustituirlos por nuevos.*

---

<sup>1</sup> [http://www.metro.df.gob.mx/comunicados/detalleComunicados.html?id\\_comunicado=1206](http://www.metro.df.gob.mx/comunicados/detalleComunicados.html?id_comunicado=1206)





*Respecto a las 11 acciones comprometidas a realizar con los recursos del Fideicomiso del Metro (FiMetro), Gaviño Ambriz mencionó que actualmente, se llevan a cabo, la renivelación de vías de la Línea A, la instalación de nuevas y modernas escaleras eléctricas, en sustitución de las más antiguas, así como la adquisición y colocación de nuevos ventiladores y motocompresores en vagones y la instalación del nuevo sistema de radiocomunicación (TETRA) para trenes y estaciones.*

*Por lo que respecta al ambulante, ante la gran cantidad de quejas y denuncias, el titular del STC dijo que se requiere la colaboración de todos los usuarios, para evitar comprar las mercancías que les ofrecen, además, de impulsar una nueva cultura cívica de los pasajeros, que contribuya a mejorar el servicio. Anunció que durante la segunda quincena de agosto, se pondrá en marcha un programa de cero tolerancia a los bocineros, en el cual, se impedirá la entrada de los vendedores a las estaciones y los trenes.*

*Para alcanzar la accesibilidad universal facilitando el acceso a las personas con algún tipo de discapacidad, cada mes se pondrá en marcha una obra en beneficio de este sector, como escaleras eléctricas y mejoras a señalamientos e instalaciones, para mayor confort; además, dijo, se analiza la posibilidad de incorporar bandas transportadoras en las correspondencias de mayor longitud, como la de la estación La Raza.*

*Gaviño Ambriz también mencionó la problemática que enfrenta la Línea A (Pantitlán-La Paz), debido a las severas anegaciones en calles aledañas a la misma, debido a la falta de colectores y cárcamos de bombeo, las cuales afectan las instalaciones del Metro, ante ello, el STC estableció recientemente, una mesa de trabajo, con la participación de organismos de nivel federal, estatal y municipal para buscar y encontrar una solución integral a este problema y evitar las suspensiones del servicio durante la temporada de lluvias.*

*Finalmente, el Director General del Sistema de Transporte Colectivo reiteró que este primer diagnóstico está encaminado a la modernización del Organismo y a mejorar la seguridad, la eficiencia y el confort de los más de 5 millones de usuarios que a diario utilizan el Metro, como su principal medio de transporte.*

*...” (sic)*

Por lo que, de la lectura a la solicitud de información en relación con el contenido del boletín, se desprende que el particular requiere todos los documentos técnicos, económicos, oficiales y detallados respecto de la siguiente información:

- Las estrategias y líneas de acción del trabajo del Sistema de Transporte Colectivo.
- Proyectos de expansión de algunas de sus Líneas.



- La prolongación de la Línea “A”, hasta Chalco.
- La realización de un nuevo y dinámico Plan Maestro del Metro, para actualizar el Plan Maestro de mil novecientos noventa y nueve.
- Las once acciones comprometidas a realizar con los recursos del Fideicomiso del Metro (FiMetro).
- El ambulante.
- La accesibilidad universal facilitando el acceso a las personas con algún tipo de discapacidad.
- La posibilidad de incorporar bandas transportadoras en las correspondencias de mayor longitud, como la de la estación La Raza.
- La mesa de trabajo que estableció el Sistema de Transporte Colectivo con la participación de organismos de nivel federal, estatal y municipal, debido a la problemática que enfrenta la Línea “A” (Pantitlán-La Paz).

En ese sentido, con la finalidad de brindar certeza jurídica al ahora recurrente, se considera necesario transcribir la siguiente normatividad que rige al Ente Obligado para determinar si puede manifestarse respecto de los puntos enunciados.

#### **ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

...

*ARTÍCULO 4. Por su naturaleza jurídica y en los términos del artículo 47 de la Ley, la Entidad goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas, y en tal virtud, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y actos administrativos que le competen conforme a las leyes aplicables en la materia, contará con:*

*A) Un Consejo de Administración que será su Órgano de Gobierno; un Director General, un Comité de Control y Auditoría y una Comisión Interna de Administración y Programación.*

*B) Unidades Administrativas  
Dirección General*

- *Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo (INCADE)*
  - *Gerencia Jurídica*
  - *Gerencia de Seguridad Institucional*
  - *Contraloría Interna*
- Dirección de Medios*



- Gerencia de Atención al Usuario
- Subdirección General de Operación
- Dirección de Transportación
- Gerencia de Líneas 1, 3 y 4
- Gerencia de Líneas 2, 5, 6 y “B”
- Gerencia de Líneas 7, 8, 9 y “A”
- Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico
- Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos
- Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes
- Subdirección General de Mantenimiento
- Gerencia de Instalaciones Fijas
- Gerencia de Obras y Mantenimiento
- Dirección de Mantenimiento de Material Rodante
- Gerencia de Ingeniería
- Subdirección General de Administración y Finanzas
- Gerencia de Organización y Sistemas
- Dirección de Administración de Personal
- Gerencia de Salud y Bienestar Social
- Gerencia de Recursos Humanos
- Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
- Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios
- Gerencia de Almacenes y Suministros
- Dirección de Finanzas
- Gerencia de Presupuesto
- Gerencia de Recursos Financieros
- Gerencia de Contabilidad

C) Comités de Apoyo

### **CAPÍTULO TERCERO DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 19.** El Director General será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Consejo de Administración, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos que establece el artículo 103 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En ningún caso el Director General podrá ser miembro del Consejo de Administración. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 51 fracción I y 53 de la Ley.

**ARTÍCULO 20.** La representación legal de la Entidad estará depositada en el Director General, quien sin perjuicio de las facultades que se le otorguen, en otras leyes, ordenamientos o estatutos en los términos del artículo 54 de la Ley, estará facultado expresamente para:



- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;*
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley;*
- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;*
- IV. Formular querellas y otorgar perdón;*
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;*
- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;*
- VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General; y*
- VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.*

*El Director General ejercerá las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI, y VII, bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale este Estatuto Orgánico.*

**ARTÍCULO 21. El Director General, tendrá a su cargo la conducción, organización, control y evaluación del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con eficiencia, eficacia y productividad, contando para ello con las siguientes facultades y obligaciones:**

- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración, así como administrar y representar legalmente al Organismo en todos los actos que requiera su intervención;*
- II. Formular los programas institucionales, el Programa Operativo Anual y los presupuestos de ingresos y egresos del Organismo y las modificaciones que se hagan a los mismos y presentarlos ante el Consejo de Administración dentro de los plazos correspondientes, así como todos aquellos asuntos que sean de la competencia del mismo;*
- III. Formular los programas de organización, reorganización, y/o modernización de la Entidad;*



*IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;*

***V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;***

*VI. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios de la Entidad;*

***VII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la Entidad;***

*VIII. Presentar periódicamente al Consejo de Administración el informe del desempeño de las actividades de la Entidad, en la forma y periodicidad que señale el presente Estatuto;*

*IX. Suscribir, en su caso, las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo y los nombramientos de los servidores públicos subalternos;*

*X. Asistir a las sesiones del Consejo con voz informativa y deberá ser citado para ellas;*

***XI. Proponer al Consejo de Administración las políticas y estrategias para la operación y desarrollo del Organismo;***

*XII. Someter a la consideración del Consejo de Administración los proyectos de reformas al Estatuto Orgánico, así como a los reglamentos inherentes a la administración y operación del Organismo;*

*XIII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que se requieran, a efecto de que las funciones asignadas a las distintas áreas del Organismo, se realicen de manera congruente y eficaz;*

*XIV. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o remoción de los Subdirectores Generales y Directores de Área del Organismo;*

***XV. Definir e implantar las medidas necesarias, para el mejoramiento técnico administrativo y del servicio del Sistema;***

*XVI. Ejercer las facultades que mediante acuerdos y disposiciones generales le delegue el Consejo de Administración, para la mejor conducción del Organismo;*

*XVII. Establecer las directrices para la integración y funcionamiento de los Órganos Colegiados legalmente constituidos en el Organismo, presidir aquellos que le señale la*



*normatividad vigente, o bien designar expresamente a un representante, así como dictar las medidas tendientes a su óptima operación; y*

*XVIII. Las que se señalen en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.*

**ARTÍCULO 22.** *El Director General será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por los Subdirectores Generales, Directores de Área, el Contralor Interno y demás servidores públicos que se determinen en la estructura orgánica, que a propuesta del mismo, apruebe el Consejo de Administración.*

**ARTÍCULO 23.** *El Director General podrá delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos del Organismo, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquéllas que por disposición legal expresa o por determinación del Consejo de Administración le correspondan exclusivamente.*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que por su naturaleza jurídica, **el Sistema de Transporte Colectivo** goza de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objetivo, y en tal virtud **para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y actos administrativos que le competen contará con diversas unidades administrativas**, entre las que se encuentran, Dirección General; Dirección de Medios; Dirección de Transportación; Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico; Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, entre otras.
- Que el **Director General**, tendrá a su cargo la conducción, organización, control y evaluación del Organismo, contando para ello con las siguientes facultades y obligaciones, establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de del Ente Obligado; presentar periódicamente al Consejo de Administración el informe del desempeño de las actividades del Sistema de Transporte Colectivo, en la forma y periodicidad que señale el Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo; proponer al Consejo de Administración las políticas y estrategias para la operación y desarrollo del Ente Obligado; definir e implantar las medidas necesarias, para el mejoramiento técnico administrativo y del servicio del Sistema, entre otras.



- Que el **Director General** será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por los Subdirectores Generales, Directores de Área, el Contralor Interno y demás servidores públicos que se determinen en la estructura orgánica.

Conforme a lo anterior, se desprende que el Ente Obligado está en posibilidad de pronunciarse respecto de lo requerido. Tan es así, que en la respuesta informó respecto del ambulante, su objetivo y las estrategias llevadas a cabo en pasillos, andenes, en las entradas de cada estación, en torniquetes y en trenes, con el fin de combatirlo.

Asimismo, proporcionó un documento con el encabezado “*descripción de los trabajos por ejecutar*”, sin embargo del contenido que se desprende del mismo no existe certeza de que dicho documento se refiera específicamente a alguno de los temas enlistados.

En tal virtud, el **único** agravio se estima **parcialmente fundado**, toda vez que el Ente Obligado sólo se manifestó respecto del ambulante, **faltando pronunciarse respecto de** los puntos enunciados párrafos arriba, a saber, las estrategias y líneas de acción del trabajo del Sistema de Transporte Colectivo; proyectos de expansión de algunas de sus Líneas; la prolongación de la Línea “A”, hasta Chalco; la realización de un nuevo y dinámico Plan Maestro del Metro para actualizar el Plan Maestro de mil novecientos noventa y nueve; las once acciones comprometidas a realizar con los recursos del Fideicomiso del Metro (FiMetro); la accesibilidad universal facilitando el acceso a las personas con algún tipo de discapacidad; la posibilidad de incorporar bandas transportadoras en las correspondencias de mayor longitud, como la de la estación “La Raza” y la mesa de trabajo que estableció el Sistema de Transporte Colectivo con la participación de organismos de nivel federal, estatal y municipal, debido a la problemática que enfrenta la Línea “A” (Pantitlán-La Paz), información en la cual se soporta el boletín de prensa SCT/094/2015 de interés del particular.



En virtud de lo anterior, se considera que el Ente Obligado incumplió con el elemento de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

De conformidad con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden relación entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, **que se pronuncie expresamente sobre cada punto**, lo cual en el presente asunto no sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

**Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean*





*congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

En tal virtud, se concluye que la respuesta emitida en estudio incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad y transparencia a que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, y se le ordena que emita una nueva en la que:



- Gestione la solicitud de información ante las unidades administrativas competentes para pronunciarse respecto del contenido del boletín STC/094/2015, a fin de emitir una nueva respuesta en la que atienda lo requerido consistente en: *“Todos los documentos técnicos, económicos, oficiales y detallados, que soportan el boletín de prensa STC/094/2015 respecto de las declaraciones e información dadas a conocer por el titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro”* (sic); proporcionando la información requerida, o en su caso siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; haciendo las aclaraciones que haya a lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta del Sistema de



Transporte Colectivo y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



**SEXO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**